

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Líneas argumentativas.**

- 1. LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD.** La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado.
- 2. DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES.** Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.
- 3. PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBER DE.** Los sujetos obligados tienen el deber constitucional de preservar los documentos en archivos actualizados y cumpliendo los estándares señalados en la ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, los lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, según corresponda.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

<b>ANTECEDENTES.....</b>	3
<b>CONSIDERANDO.....</b>	8
<b>PRIMERO. De la competencia .....</b>	8
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....</b>	8
<b>TERCERO. Planteamiento de la <i>Litis</i>.....</b>	12
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto .....</b>	18
<b>I. Del resguardo de la información solicitada.....</b>	23
<b>RESOLUTIVOS .....</b>	29
<b>PRIMERO.....</b>	29
<b>SEGUNDO.....</b>	29
<b>TERCERO.....</b>	29
<b>CUARTO.....</b>	30

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (3) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de La Paz, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día dos (2) de junio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00043/LAPAZ/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"1. Bitácora 2. Cantidad animales capturados y entregados por Zoonosis Municipal de Chicoloapan al antirrábico del Municipio Los Reyes La Paz en un periodo de enero 2013 - mayo 2016. 3. Cantidad de animales sacrificados, especificando el método empleado 4. Presentar el comprobante de insumos (anestésico y barbitúrico utilizado y proporcionado por el Municipio o Instituto de Salud del Estado de México ISEM). 5. Presentar escaner del(los) convenio(s) firmado(s) entre Gobierno y autoridades competentes del Municipio Los Reyes La Paz y el Municipio Chicoloapan de Juárez 2013 - 2016." (Sic)*

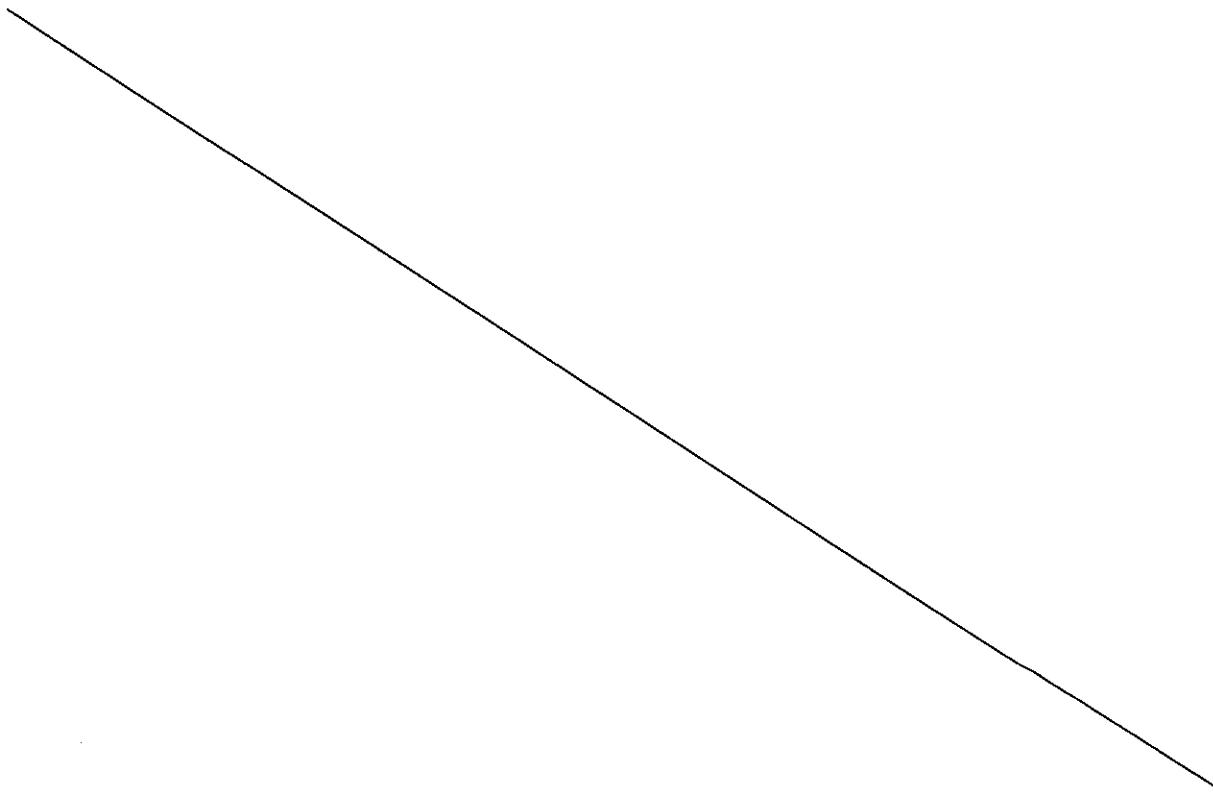
Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Vía SAIMEX.

2. La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis, notificó la respuesta de la solicitud en el término de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, en los siguientes términos:

*"... SE ENTREGA INFORMACIÓN EN ARCHIVO FORMATO .PDF..." (Sic)*

- Asimismo adjuntó el archivo denominado **20160613124140.pdf** cuya imagen de interés se inserta a continuación:



**Recurso de revisión:**

01778/INFOEM/IP/RR/2016

**Recurrente:****Sujeto obligado:****Ayuntamiento de La Paz****Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

**RESPUESTA A SU SOLICITUD:** Despues de enviar su solicitud de información al servidor público habilitado Jefe de protección a los animales mediante oficio UIT/210/03/06/2016 y recibir contestación también por oficio de fecha 08 de Junio me permito informar lo siguiente:

**Información solo del Municipio la Paz:**

Año	Animales capturados	Animales entregados	Animales sacrificados
2013	2426	169	2038
2014	2569	144	2424
2015	1302	127	1175
2016	209	9	200
<b>Total</b>	<b>6516</b>	<b>449</b>	<b>5837</b>

Así mismo informo usted que el método empleado para el sacrificio de los animales es KETAMINA (Hipnótico general de acción ultracorta) y PENTOBARBITAL SODICO: (que es utilizado para la eutanasia).

**LA PAZ**  
**UNIDOS**  
**HACEMOS**  
**MÁS**

Plaza General Luis Cerón S/N Los Reyes La Paz. Estado de México.  
C.P. 56400 Teléfono: 01(55) 58550024

**LA PAZ**

GOBIERNO MUNICIPAL

2016-2018

**UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Con referencia a la presentación de comprobantes de insumos le informo que tendrá que recurrir a sujeto obligado adecuado, en este caso ISEM.

Por último envió a usted copia del convenio entre el Municipio de la Paz y el ISEM de la administración 2013-2015.

Cumpliendo con mi obligación como Unidad de Información al atender su solicitud de información, me despido reiterándole mi más alta consideración, recordándole que la Jefatura de Información y Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El trece (13) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"Requiere 1. Bitácora Zoonosis Los Reyes La Paz 2. Cantidad animales capturados y entregados por: ---- Zoonosis Municipal de Chicoloapan al----- Antirrábico de Los Reyes La Paz---- 2013 - 2016. 3. Cantidad animales sacrificados provenientes de -----Chicoloapan. 4. Comprobante de insumos recibidos del ISEM para Método empleado Sacrificio 5. Escáner de Convenio entre Gobierno Los Reyes La Paz y Chicoloapan 2013 - 2016. Convenio firmado entre Gobiernos de Chicoloapan y Los Reyes La Paz 2013 - 2016"* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"No presentan información específica solicitada 1. No presenta la bitácora 2. Cantidad Animales correspondientes a Chicoloapan que ingresaron al Antirrábico de Los Reyes La Paz 3. Cantidad Animales sacrificados provenientes de Chicoloapan, no de los Reyes La Paz. 4. Comprobante insumos proporcionado por el ISEM para Sacrificio de Animales, que no lo presentan y firman una copia o acuse de recibido del material para su uso en Los Reyes La Paz. 5. Escáner del (los) Convenio(s) entre Mpio. Los Reyes La Paz y Mpio. Chicoloapan para entrega de animales capturados, estancia y sacrificio de animales 2013 - 2016, que no lo presentan."* (Sic).

4. En fecha dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis, se admitió y se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis y resolución.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

*"SE ENVÍA OFICIO DE MANIFESTACIONES" (Sic)*

- Asimismo a través del informe justificado anexó archivo electrónico denominado **RR 43.pdf**.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día catorce (14) de junio al cuatro (4) de julio del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el mismo día de la respuesta, no es una circunstancia que determinante declararlo extemporáneo,

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

10. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

*RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*1a./J. 41/2015 (10a.)*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015.*

*Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

11. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

12. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera más expedita lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

13. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### TERCERO. Planteamiento de la *Litis*

15. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

16. Que [REDACTED] requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- a) Bitácora
- b) Cantidad de animales sacrificados, especificando el método empleado
- c) Presentar escáner del o los convenios firmados entre el Gobierno del Estado de México y autoridades competentes del Municipio Los Reyes La Paz y el Municipio Chicoapan de Juárez 2013 - 2016.
- d) Cantidad animales capturados y entregados por Zoonosis Municipal de Chicoapan al antirrábico del Municipio Los Reyes La Paz en un periodo de enero 2013 - mayo 2016.
- e) Comprobante de insumos (anestésico y barbitúrico utilizado y proporcionado por el Municipio o Instituto de Salud del Estado de México ISEM).

17. Solicitud que el **SUJETO OBLIGADO** respondió a través del oficio sin número de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis que el servidor público habilitado informó de manera estadística de los animales capturados, entregados y

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sacrificados en los años dos mil trece al dos mil dieciséis, pero únicamente del municipio de La Paz, asimismo señaló que el método empleado para el sacrificio de los animales es *ketamina* (Hipnótico general de acción ultracorta) y *Pentobarbital Sódico*: (que es utilizado para la eutanasia), en relación a los insumos manifestó que [REDACTED] debería recurrir al **SUJETO OBLIGADO** correspondiente para el caso concreto al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), por último refirió que se enviaba el convenio entre el municipio y el citado instituto de salud suscrito por la anterior Administración municipal.

18. De lo último antes señalado, es necesario puntualizar que el convenio al cual hace referencia el **SUJETO OBLIGADO** no fue adjuntado a su respuesta, dejando de observar el Titular de la Unidad de Transparencia lo dispuesto por el artículo 53 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

19. Precisado lo anterior, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupara señalando como acto impugnado y motivos o razones de inconformidad que no se presentó la información específica requerida.

20. Sin embargo, es de destacar que la recurrente cambió lo solicitado originalmente en las razones o motivos de inconformidad como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente:   
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<i>Solicitud origen</i>	<i>Motivos o razones de inconformidad</i>
1. Cantidad de animales sacrificados, especificando el método empleado	<i>Cantidad Animales sacrificados provenientes de Chicoloapan, no de los Reyes La Paz.</i>
2. Presentar el comprobante de insumos (anestésico y barbitúrico utilizado y proporcionado por el Municipio o Instituto de Salud del Estado de México ISEM).	<i>Comprobante insumos proporcionado por el ISEM para Sacrificio de Animales, que no lo presentan y firman una copia o acuse de recibido del material para su uso en Los Reyes La Paz.</i>
3. Presentar escáner del(los) convenio(s) firmado(s) entre Gobierno y autoridades competentes del Municipio Los Reyes La Paz y el Municipio Chicoloapan de Juárez 2013 - 2016." (Sic)	<i>Escáner del (los) Convenio(s) entre Mpio. Los Reyes La Paz y Mpio. Chicoloapan para entrega de animales capturados, estancia y sacrificio de animales 2013 - 2016, que no lo presentan." (Sic)</i>

21. Lo cual a criterio de este Instinto resultan inoperantes e inatendibles, ya que se entiende del anterior cuadro como un *Plus Petitorio* a su petición inicial que no puede abordarse, es decir, existen nuevos requerimientos que el particular señaló en

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el medio de impugnación que inicialmente no fueron solicitados, consecuentemente se desechan únicamente los de nuevo contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

22. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y*

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*  
**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

23. Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes*

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño*

24. Ahora bien, una vez interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa y admitido a trámite, en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis se puso a la vista de las partes el expediente electrónico el objeto de que ofrecieran pruebas y alegatos según correspondiera al caso concreto.
25. El **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado en la fecha anteriormente citada manifestando lo siguiente *“...Se envía bitácora de febrero a junio del presente año que se entrega a la jurisdicción sanitaria mensualmente (Anexo 1) (...) En cuanto a los animales que provienen del municipio de Chicomolapan solamente se resguardan dentro de las instalaciones de zoonosis municipal siendo el Municipio de Chicomolapan quien se encarga de la alimentación, observación y realización de sacrificio en su caso conforme a la norma. (...) En cuanto a los comprobantes de insumos proporcionados por el ISEM para sacrificio de Animales, que no lo presentan y firman una copia o acuse de recibido del material para su uso en La Paz se envía copia de los oficios y requisiciones de los mismos ante el ISEM (...) respecto a los convenios (...) se envía copia del convenio entre el*

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Municipio de La Paz y el ISEM de la administración 2013-2015. (...) convenio (...) entre Mpio. Los Reyes La Paz y Mpio. Chicoapan para entregar animales capturados, estancia y sacrificio de animales (...) le informo que dicho convenio entre los municipios (...) están en proceso para el periodo 2016-2018 y que en el periodo 2013-2015 no se recibieron animales del municipio de Chicoapan...".*

26. Sin embargo, es importante para el caso en concreto referir que al citado informe justificado, no anexó documento alguno como lo refiere textualmente el **SUJETO OBLIGADO**.

27. Precisado lo anterior, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

28. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

29. Precisado el planteamiento de la Litis, el estudio de la naturaleza jurídica tiende a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

publicidad de la información, sin embargo en aquellos casos en que asume contar con la información requerida, como se estudiara en párrafos posteriores de la presente resolución, por lo tanto sería ocioso y nada práctico su estudio, por lo tanto se cumple con el precepto legal establecido en el artículo 4 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

30. Actitud que adopta este Órgano Garante; toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

31. Ahora bien, es de destacar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta respecto a lo que requirió [REDACTED] asimismo a través del informe justificado remitido en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis se

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de La Paz  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

atendieron parcialmente algunas cuestiones requeridas en la solicitud original, como se deja ver en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Respuesta																								
1. Bitácora	Refirió que anexaba la bitácora, <b>no obstante de la revisión del expediente electrónico no obra documento alguno que se identifique como la "bitácora".</b>																								
2. Cantidad de animales capturados y entregados por Zoonosis Municipal de Chicoloapan al antirrábico del Municipio Los Reyes La Paz en un periodo de enero 2013 - mayo 2016	Se tiene parcialmente satisfecho, toda vez que informó que en el periodo de 2013-2015 no se recibieron animales del municipio de Chicoloapan, sin embargo no hubo pronunciamiento respecto a lo que va del año 2016, a pesar de haber asumido que en cuanto a los animales que provienen del municipio de Chicoloapan se resguardan dentro de las instalaciones de zoonosis del municipio.																								
3. Cantidad de animales sacrificados, especificando el método empleado	<p>Se tiene por satisfecho</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Animales capturados</th> <th>Animales entregados</th> <th>Animales sacrificados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>2426</td> <td>169</td> <td>2038</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>2569</td> <td>144</td> <td>2424</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>1302</td> <td>127</td> <td>1175</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>209</td> <td>9</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>6516</td> <td>449</td> <td>5837</td> </tr> </tbody> </table> <p>Método empleado para el sacrificio de los animales es ketamina (Hipnótico general de</p>	Año	Animales capturados	Animales entregados	Animales sacrificados	2013	2426	169	2038	2014	2569	144	2424	2015	1302	127	1175	2016	209	9	200	Total	6516	449	5837
Año	Animales capturados	Animales entregados	Animales sacrificados																						
2013	2426	169	2038																						
2014	2569	144	2424																						
2015	1302	127	1175																						
2016	209	9	200																						
Total	6516	449	5837																						

	<b>acción ultracorta) y Pentobarbital Sódico: (que es utilizado para la eutanasia)</b>
4. Presentar el comprobante de insumos (anestésico y barbitúrico utilizado y proporcionado por el Municipio o Instituto de Salud del Estado de México ISEM).	Señaló que se anexaban las copias de los oficios y requisiciones de los insumos ante el ISEM, sin embargo de la revisión del expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión que nos ocupa no anexó documento alguno.
5. Presentar escaner del(los) convenio(s) firmado(s) entre Gobierno y autoridades competentes del Municipio Los Reyes La Paz y el Municipio Chicoloapan de Juárez 2013 - 2016	Se tiene por no satisfecho toda vez que manifestó remitir copias del convenio entre el municipio de La Paz y el ISEM de la administración 2013-2015, mismo que no obra en autos del expediente que nos ocupa.

32. De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

33. Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

34. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, y al caso concreto, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó expresamente que cuenta con ella por lo cual se arriba a la conclusión de que generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública.

35. A la luz de lo anterior, las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma

36. En consecuencia, se modifica la respuesta del Ayuntamiento de La Paz y se ordena haga entrega de:

- a) La bitácora que se entrega mensualmente a la jurisdicción sanitaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- b) Cantidad, es decir, número de animales capturados y entregados por Zoonosis de Chicoapan al antirrábico del municipio de La Paz de enero a mayo de 2016.
- c) Documento en donde consten los insumos proporcionados por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) al antirrábico del municipio de La Paz de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- d) Convenio suscrito entre el municipio de La Paz y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) durante las administraciones 2012-2015 y 2016-2018.

#### **I. Del resguardo de la información solicitada.**

37. Ahora bien, Se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en administraciones públicas pasadas, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a las obligaciones constitucionales de preservar los documentos en archivos actualizados, tal como lo señala la ley, el **SUJETO OBLIGADO** generó los documentos, mismos que se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

38. Por lo cual la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en el Artículo 8 señala que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más **SUJETOS OBLIGADOS**, deberá transmitirse la información correspondiente, para tal efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

39. No obstante lo anterior, es de entender por documentación aquella contenida en los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; tal como señala Ley de la materia.

40. Aunado a ello el artículo 36 de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México establecen que: los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiaactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte*

*de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

42. Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que a la letra dicen:

*Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

43. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada, corresponde a la generada en la administración pública anterior, ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones el **SUJETO OBLIGADO** debió haberla generado y en consecuencia poseído y administrado, por lo que dicha información se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

44. Consecuentemente, los sujetos obligados tienen el deber constitucional de preservar los documentos en archivos actualizados y cumpliendo los estándares señalados en la ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, los lineamientos para la organización y conservación de archivos expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y los lineamientos para la administración de documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentos del Sistema Estatal de Documentación, según corresponda

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] al actualizarse la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de La Paz y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, AIMEX, los documentos en donde conste lo siguiente:

1. La bitácora que se entrega mensualmente a la jurisdicción sanitaria de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
2. Número de animales capturados y entregados por Zoonosis de Chicoapan al antirrábico del municipio de La Paz de enero a mayo de 2016.
3. Documento en donde consten los insumos proporcionados por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) al antirrábico del municipio de La Paz de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
4. Convenio suscrito entre el municipio de La Paz y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) durante las administraciones 2012-2015 y 2016-2018.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de La Paz  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

**Eva Abaid Yapur** **José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionada Comisionado  
(Rúbrica) (Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz** **Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionado Comisionada  
(Rúbrica) (Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2016.